

Comunicado No 4150 – 0111 - 2018

- PARA:** Personal de las Entidades Territoriales de Salud (ETS) del orden departamental, distrital y municipal que realizan actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) en alimentos y bebidas. Personas naturales y jurídicas, interesadas en la comercialización y transporte de alimentos y bebidas en Food Trucks.
- DE:** Dirección de Alimentos Y Bebidas.
- ASUNTO:** Venta de Alimentos y bebidas en Food Trucks

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima, de acuerdo a sus competencias conforme al Decreto 2078 de 2012 se permite informar a las Entidades Territoriales de Salud y personas interesadas; que como agencia sanitaria nacional, con responsabilidades de ente articulador y referente técnico, presenta algunas consideraciones a tener en cuenta para los carros donde se realizan actividades de ventas en vía pública conocidos como Food Trucks.

Conforme a lo anterior hay que tener en cuenta dos escenarios en los que se puede desarrollar la actividad de los Food Truck:

1. Cuando el Food Truck se encuentra ubicado en la vía pública

Primero deberá estar autorizada la ubicación por parte de las autoridades competentes de los gobiernos Distritales o Municipales encargadas de la preservación del espacio público.

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Resolución 604 de 1993, “por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”, incluye los vehículos como puesto de venta en vía pública.

Las Entidades territoriales de salud solo deben emitir concepto sanitario sobre aquellas que estén autorizadas por la entidad responsable de la preservación espacio público, los que no estén autorizados se deberán identificar e informar a la autoridad encargada del espacio público.

El vehículo destinado al transporte y preparación de alimentos y materias primas llamado Food Truck debe cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los alimentos y bebidas, para lo cual las autoridades sanitarias realizan las actividades de inspección, vigilancia y control.

Cuando la inscripción corresponda a un “Food Truck”, esta debe realizarse acorde al sitio en el cual se encuentre funcionando, es decir, en caso de encontrarse en vía pública estos deberán inscribirse como ventas en vía pública, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Resolución 604 de 1993 y estén autorizados por la autoridad competente.

En los puestos de venta en vía pública es de vital importancia garantizar el almacenamiento refrigerado de los productos que requieren de frío, las temperaturas de cocción del alimento así como el suministro de agua potable, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 604 de 1993 en cuanto al tema del carnet de manipulador de alimentos, éste debe ser exigido a la persona que prepara alimentos en el Food Truck.

El control de la venta informal de alimentos en vía pública (no cuenta con autorización de uso del espacio público) es competencia de: Las autoridades que preservan el uso del espacio público en la jurisdicción, los Alcaldes como primera autoridad policiva y la Policía Nacional. En los operativos de control que lidera una de las autoridades mencionadas anteriormente la Secretaría de Salud solo actúa como perito técnico.

Tener en cuenta que las materias primas obtenidas de establecimientos que no cuentan con inspección y autorización para su funcionamiento, no son de origen seguro y no se conocen las condiciones sanitarias mediante las cuales fueron elaboradas, por lo cual constituyen un riesgo para el consumidor y se deben aplicar las medidas sanitarias a que haya lugar.

La inspección y vigilancia se realiza mediante el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VENTAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.

2. Cuando el Food Truck se encuentra ubicado dentro de un predio como por ejemplo: bodegas, parqueaderos, plazoletas, etc.

Cuando la inscripción corresponda a un "Food Truck", esta debe realizarse acorde al sitio en el cual se encuentre funcionando, es decir, si se ubica en un espacio privado corresponderá a establecimiento de preparación y consumo o expendio de alimentos dependiendo de la actividad que realice según lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y se debe hacer la inspección y vigilancia mediante el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, es decir que el predio en donde esté ubicado debe contar con las áreas sanitarias necesarias para su funcionamiento.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida en la Dirección de Alimentos y Bebidas en el teléfono 2948700 ext. 3846 o en el correo electrónico contactoets@invima.gov.co

Cordialmente,

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Alejandro Chavarro Clavijo
Revisó: Alba Rocío Jiménez Tovar.
Vo.Bo. Oficina Jurídica